

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Marzo Treinta y uno (31) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. PROCESO DE SUCESION ACUMULADA E INTESTADA.

RADICADOS. No. 2029-0026-00- 2019-00027-00.

CAUSANTES. ARTURO MEDINA Y ANA ASCENCION ZAMORA DE MEDINA.

Visto el informe de Secretaría y ante la objeción al trabajo de Partición que presentó el Dr. GERMAN MORENO MORA; según escrito presentado en oportunidad por uno de los apoderados de los interesados en estas sucesiones, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el art. 509 num. 3º del C.G.P, ordena tramitar dicha objeción COMO INCIDENTE. (fórmese cuaderno separado).

Del escrito de objeción, se ordena correr traslado al Partidor e igualmente a la otra parte, por el termino de tres (3) días para que se pronuncien, vencidos los cuales se convocará a audiencia mediante auto en el que se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. (art. 127, 129. Inciso 2º y 3º del C.G.P).

NOTIFIQUESE

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

ANEXO 048 SE NOTIFICO EN ESTAD.

048

- 1 ABR 2022